



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Luz Edilma Jiménez de Duque y otros
Demandado	Departamento de Antioquia y otros
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 024 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, de la siguiente manera:

a) Conforme lo expuesto en la demanda, lo que se pretende es la indemnización de perjuicios por la destrucción de las viviendas de la señora Luz Edilma Jiménez de Duque y el señor Bernardo de Jesús Duque González con ocasión el deslizamiento ocurrido el día 27 de abril de 2011 sobre la parcelación "La Aldea" del sector "La Loma de los Duque" ubicada debajo del kilómetro 6 de la autopista Medellín – Bogotá. Sin embargo, en los hechos de la demanda se hace referencia a que la señora Jiménez Duque y el señor Duque González son propietarios de dos predios ubicados en el Municipio de Copacabana, sin precisar si son todos éstos, o sólo dos de éstos, los que se vieron afectados con el hecho ocurrido el día 27 de abril de 2011.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0024 -00
Demandante: Luz Edilma Jiménez de Duque y otros
Demandado: Departamento de Antioquia y otros

En este orden, deberá la parte demandante aclarar los hechos de la demanda, indicando de manera precisa qué predio perteneciente a cada demandante quedó afectado con el deslizamiento ocurrido el 27 de abril de 2011. Igualmente, se deberá señalar la ubicación exacta de los mismos, pues se habla en los hechos de la parcelación "La Aldea" del sector "La Loma de los Duque" del Municipio de Copacabana, sin indicar si los predios afectados hacen parte de la parcelación o se encuentran ubicados en el sector.

b) Se aclarará en los hechos de la demanda, que relación tiene la expedición de las licencias de urbanismo enlistadas en los hechos 2.2.8 a 2.2.10 de la demanda, con el deslizamiento ocurrido el día 27 de abril de 2011, y en todo caso, indicará cual es la relación de causalidad entre las actividades urbanísticas desarrolladas por la señora Martha Lucía Maya Monsalve y los hechos por los cuales se pretende el reconocimiento y pago de una indemnización en sede judicial.

c) Teniendo en cuenta el contenido del documento visible a folio 83 del expediente, en donde se señalan como damnificados del accidente ocurrido el 27 de abril de 2011 a Francisco Jaime Duque Correa y Luz Edilma Jiménez de Duque, se deberán señalar los hechos que respalden o motive la comparecencia como demandantes dentro del presente proceso de las siguientes personas: Jaime Andrés Duque Jiménez, Jhon Jairo Duque Jiménez, Juan Fernando Duque Jiménez y Luis Guillermo Duque Jiménez.

Igualmente, en atención al documento que obra a folio 118 de las diligencias en donde se señala como damnificados del accidente ocurrido el 27 de abril de 2011 a Bernardo Duque González, Ligia del Socorro Arango, Carolina Duque Arango y Mauricio Duque Arango, se deberán señalar los hechos que respalden o motive la comparecencia como demandante dentro del presente proceso de Oscar Javier Gómez Jaramillo.

d) Indicará claramente cuál es la acción u omisión en que apoya la eventual declaración de responsabilidad de Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Antioquia, Corantioquia y la Agencia Nacional de Infraestructura

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0024 -00
Demandante: Luz Edilma Jiménez de Duque y otros
Demandado: Departamento de Antioquia y otros

2. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

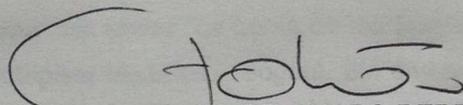
Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Además, deberá tener en cuenta que la estimación de la cuantía realizada en el acápite 6 de la demanda (folio 61) no es congruente con lo solicitado en las pretensiones, pues se solicita una indemnización por perjuicios materiales a favor del señor Bernardo Duque González por valor de \$688.000.000, rubro que no fue incluido en dicho acápite.

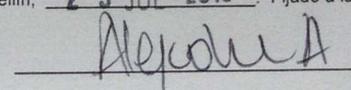
3. De conformidad con lo ordenado en el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, allegará la parte demandante prueba de la existencia y representación legal del DEVIMED S.A.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.
Medellín, <u>29 III 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria